

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1036

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y promoción de actividades recreativas y deportivas en nuestros niños y jóvenes es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. A través del deporte, los menores aprenden y desarrollan valores y destrezas que contribuyen a moldear su carácter y personalidad de cara al futuro. Entre estas, destacamos el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, el sentido de superación personal, sentido de justicia, compromiso, y muchas otras más. El deporte, además de haber sido reconocido como un derecho del pueblo¹, es una herramienta poderosa para el desarrollo personal y social.

No obstante, la práctica del deporte y de actividades recreativas relacionadas que llevan a cabo nuestros niños y jóvenes debe darse dentro de un entorno sano y seguro. A tales fines, a través de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), se le encomendó a este la responsabilidad de promover el deporte, la recreación y la actividad física en nuestras comunidades, salvaguardando que dichas actividades se

¹ Art. 2(a), Ley 8-2008, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

lleven a cabo en ambientes sanos, aptos y seguros, teniendo en cuenta las características fisiológicas, anatómicas y psicológicas de los niños, niñas y jóvenes que participan en ellas.

Conforme a la Ley 8-2004, según enmendada, es parte de la política pública del gobierno de Puerto Rico, proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. En aras de promover la política pública promulgada, se confirió al DRD los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. Además, se delegó en el DRD, entre otras responsabilidades, la facultad de regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas, así como la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia deportiva y recreativa.

De otro lado, con la aprobación de la Ley 28-2019, se estableció la *Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas*. Es por ello, que, esta Ley reafirma la política pública del gobierno de promover el deporte dentro de un ambiente sano y responsable, reconociendo el valor intrínseco del deporte en la formación del ser humano, sin perder de perspectiva que la práctica sea siempre digna y segura.

En aras de cumplir la importante encomienda que le fue delegada, a través de los años, el DRD ha aprobado reglamentación e implementado medidas dirigidas a fomentar la participación de nuestros niños y jóvenes en actividades deportivas, pero siempre estableciendo límites necesarios, con el fin de salvaguardar el bienestar físico y emocional de estos. Sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos e iniciativas, ante la falta de recursos de fiscalización por parte del DRD, todavía enfrentamos situaciones y prácticas en las cuales padres, madres, entrenadores e incluso instituciones educativas y otras entidades, exponen a nuestros menores a sufrir grave daño físico o emocional; situaciones de las cuales en muchas ocasiones advenimos en conocimiento a través de medios de comunicación y redes sociales. Entre estas, podemos destacar, la celebración de actividades en horarios inapropiados; eventos celebrados en parques, canchas y otras facilidades en condiciones inadecuadas e inseguras; competencias, prácticas y

entrenamientos excesivos, sin descanso, alimentación e hidratación inadecuada; y uso de insultos y de palabras denigrantes y/o soeces. Todas estas actuaciones, que podrían tener implicaciones constitutivas de maltrato², lejos de fomentar el deporte y contribuir al desarrollo integral de nuestros menores, los expone a sufrir serias lesiones, así como grave daño físico y/o emocional. Tales situaciones, sumadas al crecimiento de programas deportivos, la celebración de eventos deportivos multitudinarios, y de clubes, ligas e instalaciones recreativas ha generado la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión, fiscalización y apoyo comunitario.

Por todo lo anterior, es urgente y apremiante conferirle al DRD las herramientas necesarias para que pueda llevar a cabo su encomienda de, además de fomentar el deporte, fiscalizar la práctica de este, y con ello, garantizar que nuestros niños y jóvenes se desarrollen en ambientes idóneos, conforme a sus características fisiológicas, anatómicas y psicológicas, salvaguardando su bienestar general. Consecuentemente, mediante esta legislación se enmienda la Ley Orgánica del DRD a los fines de crear el *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes*. Este personal, tendrá amplios poderes para promover y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y órdenes publicados para regular las actividades deportivas bajo la jurisdicción del DRD.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (y) al Artículo 3, de la Ley 8-2004, según

2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. — Definiciones.

4 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo

5 siguiente:

6 a) ...

² Ley Núm. 246-2011, según enmendada, “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”.

1 ...

2 y)" *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes* –
3 *unidad adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, compuesta por ciudadanos*
4 *voluntarios a tenor con las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, "Ley del*
5 *Voluntariado en Puerto Rico", debidamente certificados por el Departamento para realizar*
6 *funciones de observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con*
7 *instalaciones deportivas y actividades recreativas."*

8 Sección 2. - Para añadir un Artículo 19-A a la Ley 8-2004, según enmendada,
9 para que lea como sigue:

10 *"Artículo 19-A – Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación*
11 *y Deportes.*

12 *Se crea el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y*
13 *Deportes, adscrito al Departamento, como una unidad auxiliar de apoyo comunitario.*

14 *El Cuerpo estará compuesto por ciudadanos voluntarios, de conformidad y sujeto a las*
15 *disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, "Ley del Voluntariado en Puerto Rico".*
16 *Estos Voluntarios deberán ser certificados por el Departamento para realizar funciones de*
17 *observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones*
18 *deportivas y actividades recreativas.*

19 *El Cuerpo de Inspectores Voluntarios apoyará la fiscalización y el cumplimiento de las*
20 *disposiciones de esta Ley, de la Ley 28-2019 y demás normativas aplicables al Departamento o*
21 *promulgadas por la Agencia dirigidas a promover el deporte y actividades recreativas dentro*
22 *de un ambiente sano y seguro, que proteja la integridad de los niños y jóvenes participantes.*

1 *Dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el*
2 *Secretario deberá promulgar la reglamentación correspondiente para su implantación,*
3 *incluyendo los criterios y requisitos para la Certificación de los integrantes del Cuerpo de*
4 *Inspectores Voluntarios, así como delimitar el alcance de sus funciones. Deberá, además dentro*
5 *de dicho término, promover mecanismos adecuados de orientación y educación a la ciudadanía."*

6 Sección 3. - Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.